



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2022 00746 00

Clase de Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía.
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado(a): Inversiones Educar S.A.S. y Mayra Alexandra Malagón Rubio.

Para resolver, y atendiendo lo manifestado por la parte demandante en el escrito que se avista en el numeral 5 del expediente digital; con apoyo en lo señalado en el artículo 287 del Código general del Proceso, se dispone adicionar un demandado como quiera que no se incluyó dentro de la orden de pago proferida el 10 de agosto de 2022, quedando del siguiente tenor:

“(…)

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **INVERSIONES EDUCAR S.A.S.** y **MAYRA ALEXANDRA MALAGÓN RUBIO** por los siguientes conceptos:

(…)”

En lo demás, la providencia continúa incólume.

Notifíquese la presente providencia a la parte demandada junto con la corregida, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ibídem* y /o art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, y teniendo el escrito allegado por las partes a través del cual solicitaron la suspensión del proceso [num. 9, e.d.], el Despacho al encontrar reunidos los requisitos establecidos en el artículo 161 del C.G.P., dispone **SUSPENDER** el presente trámite por el término de tres (3) meses, es decir, hasta el **28 de diciembre de 2022**, término establecido por los extremos en litigio, a menos que las mismos dispongan otra cosa.

Vencido el plazo atrás señalado ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

Asimismo, téngase por notificado por conducta concluyente a los demandados de **INVERSIONES EDUCAR S.A.S.** y **MAYRA ALEXANDRA MALAGÓN RUBIO** de la orden de pago de fecha 10 de agosto de 2022 y así como del auto que lo corrigió, a partir de la data de presentación del escrito obrante en el numeral 9 de la carpeta digital, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03b5bc14dd5543525f3bc4eeae26a523d588df48cb4d20bcdb84a778ebe862**

Documento generado en 25/10/2022 08:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>